

de Madrid, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en la Ley General Tributaria.

En consecuencia,

### DISPONGO

#### Único

Declarar el reintegro total de la ayuda concedida a don Alexandru Mihaila por un importe de 21.000 euros, en concepto de principal, más 1.393,46 euros en calidad de intereses, calculados según consta en el Anexo que, a cualquier efecto, se entiende como parte integrante de la presente Orden.

El ingreso del principal más los intereses se hará efectivo mediante cheque conformado, extendido a nombre de la Comunidad de Madrid, en la sede de la Consejería de Hacienda, sita en la plaza de Chamberí, número 8 (Tesorería, segunda planta), en horario de Caja, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la presente notificación. Se hace constar que la ayuda está garantizada mediante aval con resguardo número 200755013432-M.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir

### ANEXO

- Expediente 058/07.
- Don Alexandru Mihaila.

#### *Cálculo de los intereses de demora*

Principal: 21.000 euros.

Tipos de intereses aplicables:

- 2008: - 5,50 por 100.
- 2009 (I): 5,5 por 100 (hasta el 31 de marzo de 2009).
- 2009 (II): 4 por 100 (desde el 1 de abril de 2009).

Períodos de liquidación: Desde el 29 de febrero de 2008 (día de pago de la subvención) hasta el 31 de mayo de 2009 (último día del mes vencido previo a la fecha de la Orden revocatoria).

$$2008 = \frac{21.000 \times 5,5 \times 306}{100 \times 365} = 968,30 \text{ euros}$$

$$2009 \text{ (I)} = \frac{21.000 \times 5,5 \times 90}{100 \times 365} = 284,78 \text{ euros.}$$

$$2009 \text{ (II)} = \frac{21.000 \times 4 \times 61}{100 \times 365} = 140,38 \text{ euros.}$$

Total a reclamar en concepto de intereses legales: 1.393,46 euros.

Madrid, a 17 de junio de 2009.—El Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 259/2009, de 18 de mayo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 119), La Directora General de Juventud, Guadalupe Cordeiro Bragado».

(03/42.874/09)

### Consejería de Educación

**4371** *DECRETO 106/2009, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se suprime un colegio de Educación Infantil y Primaria en El Álamo.*

Mediante Decreto 50/2008, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, de creación y reorganización de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria para el curso escolar 2008-2009, se dio de baja, en su apartado primero, párrafo 13, el centro 28067562, correspondiente al municipio de El Álamo, por supresión del mismo, con el objetivo de lograr una mejora en el aprovechamiento y eficacia en el uso de los recursos disponibles. Habiendo sido impugnado el apartado primero, párrafo trece del Decreto 50/2008, de 8 del mayo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en sentencia de fecha 11 de diciembre de 2009, deja sin

efecto la baja y supresión del centro 28067562, recogida en el Decreto 50/2008 mencionado, por considerar insuficientemente motivada la decisión de dar de baja dicho centro. Como consecuencia de la citada sentencia recobra vigencia, desde el punto de vista jurídico, la creación del centro 28067562, acordada mediante Decreto 25/2007, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno. No obstante, el análisis de la oferta educativa existente en el municipio de El Álamo pone de relieve que hay plazas escolares vacantes en los dos centros sostenidos con fondos públicos de esta localidad, por lo que, teniendo en cuenta que el colegio público "Miguel Ángel Blanco" fue creado jurídicamente, sin que en la práctica llegase a entrar en funcionamiento, se considera que existen razones que justifican su supresión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación, en su reunión del día 23 de diciembre de 2009,

### DISPONE

#### Primero

##### *Supresión del centro*

Se suprime el centro de Educación Infantil y Primaria 28067562.

#### Segundo

##### *Baja en el Registro de Centros Docentes no Universitarios*

El centro será dado de baja en el Registro de Centros Docentes no Universitarios con la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

#### Tercero

##### *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 2009.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA  
(03/43.405/09)

### Consejería de Educación

**4372** *ORDEN 5428/2009, de 30 de noviembre, por la que se modifican las bases reguladoras establecidas en la Orden 5267/2008, de 17 de noviembre, y se aprueba la convocatoria para el año 2010 de las ayudas económicas para ampliación de estudios de música, danza, arte dramático, diseño y conservación y restauración de bienes culturales en España o en el extranjero.*

La Comunidad de Madrid posee entre sus objetivos en educación alcanzar la mayor calidad de las enseñanzas artísticas, así como el logro del nivel de formación que posibilite a los estudiantes de los centros públicos ubicados en la Comunidad de Madrid la competencia profesional con los mejores profesores y centros españoles y extranjeros. Para ello, se considera de importancia singular facilitar a los alumnos con mejor rendimiento la ampliación de los estudios que les faculten para culminar su trayectoria formativa.

El objetivo señalado debe hacerse extensivo a aquellos alumnos que, dadas sus excepcionales dotes artísticas y su alto nivel de preparación, precisan de una formación individual y específica, adaptada a sus especiales aptitudes, y que en ocasiones determinadas requieren de centros específicos diferentes de los centros públicos de enseñanzas regladas.